



LIX LEGISLATURA DEL ESTAD  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD PÚBLICA.- DIPUTADOS:**  
CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES,  
DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ, LIZBETH  
EVELIA MEDINA RODRÍGUEZ, OMAR  
CORZO OLÁN, TITO FLORENCIO  
SÁNCHEZ CAMARGO, MARTHA LETICIA  
GÓNGORA SÁNCHEZ Y RENE GEREMÍAS  
TUN CASTILLO.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

En sesión de fecha 31 de mayo del 2011, el Pleno del Congreso del Estado turnó a la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, el oficio del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, en el que comunica a esta Soberanía sobre la evaluación de desempeño de la actuación profesional y ética del ciudadano Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, y del acuerdo EX09-110530-01 mediante el cual se aprobó por unanimidad la procedencia de dicha ratificación por el Pleno de ese Tribunal, en sesión extraordinaria de fecha 30 de mayo del 2011.

Los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al análisis y valoración de dicho comunicado, lo cual realizamos considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Mediante el Decreto número 771, publicado el 12 de junio de 2007, el H. Congreso del Estado de Yucatán, designo para ocupar el cargo de Magistrado Primero de la Sala Especializada de Justicia para Adolescentes al



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, por el período comprendido de 6 de junio de 2007 al 5 de junio 2011.

**SEGUNDO.-** En fecha 17 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 296, que reformó y adicionó la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Seguridad y Justicia, modificaciones que impactaron en una reforma integral a nuestro sistema jurídico local en materia de impartición de justicia, que transformó la integración del Pleno del Poder Judicial del Estado, los períodos de encargo de los Magistrados, los requisitos de nombramiento y ratificación, entre otras.

**TERCERO.-** En fecha 23 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el ACUERDO General número EX03-110215-01 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán de fecha 15 de febrero de 2011, mediante el cual se establece la nueva conformación, jurisdicción y competencia, así como la creación de una Sala Mixta, nueva conformación de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes y distribución de tocas. Mediante el Artículo Cuarto de dicho Acuerdo, se conformó la Sala Penal integrada por los Magistrados: Primera, Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega; Quinto, Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, y Noveno, Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva.

**CUARTO.-** En fecha 30 de mayo de 2011, fue presentado al H. Congreso del Estado, el oficio turnado a esta Comisión Permanente que se encuentra en estudio y análisis, mismo que versa sobre la procedencia de ratificación del Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción III, establece el derecho de los Magistrados de los Poderes Judiciales para ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, en la fracción XXII de su artículo 30 y artículo 66, establecen la facultad y atribución del Congreso del Estado de Yucatán, para nombrar y ratificar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, previa evaluación de desempeño que acredite la actuación profesional y ética en el cargo de los Magistrados, realizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Es conveniente asentar en este Dictamen, que a raíz de la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de seguridad y justicia en el año 2010, misma que entró en vigor el 1 de marzo del año en curso, el procedimiento de ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, se desarrolla en 2 etapas, la primera le corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia a través de la evaluación del desempeño que acredite la actuación profesional y ética en el cargo de los Magistrados y la segunda etapa, al Congreso del Estado le corresponde resolver en definitiva si ratifica o no por el voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión relativa, a los Magistrados del Poder Judicial, independientemente de la postura que adopte el Pleno del Tribunal Superior de Judicial al resolver dicha evaluación.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En el presente caso que nos ocupa, el Magistrado Esperon Villanueva manifestó su interés de ser ratificado como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el oficio de fecha 24 de mayo del año en curso, que fue dirigido a los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con esta acción por parte del interesado, motivó el inicio del procedimiento de evaluación y ratificación en estudio.

**SEGUNDA.-** La siguiente Tesis jurisprudencial 21/2006, nos ilustra detalladamente los derechos de los funcionarios judiciales a ser reelectos en sus cargos:

**MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

*Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.*

**TERCERA.-** En fecha 31 de mayo de los corrientes, por conducto del Presidente de esta Comisión Permanente, se solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, información que se estime procedente, con la finalidad de que la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, cuente con mayores elementos de juicio respecto del desempeño del Magistrado Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, en el ejercicio de su encargo.

**CUARTA.-** Al oficio turnado a esta Comisión Permanente, se adjuntó copia certificada del Acta de la Sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, en la que se valoró la evaluación de desempeño que acredita la actuación profesional y ética en el cargo del Magistrado Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, y en la que se aprobó por unanimidad el Acuerdo EX09-110530-01 que propone ratificar en su cargo a dicho funcionario judicial; dicha Acta fue entregada a esta Soberanía y analizada en sesión de esta Comisión Permanente por sus integrantes.

**QUINTA.-** De la información enviada por el Poder Judicial respecto al desempeño, actualización académica y constancias del Magistrado en evaluación, se estima destacar el estudio y valoración acerca de su ejercicio como Magistrado en la impartición de justicia.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, presentamos el siguiente análisis de la experiencia jurídica adquirida en materia penal por el Magistrado Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva:

### Formación Académica

- Candidato a Doctor en Derecho Judicial, impartido por el Centro de Especialización Judicial, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- Maestría en Ciencia Penal, con Especialización en Ciencia Jurídico Penal, impartida por el Instituto Nacional de Ciencias Penales en la Procuraduría General de Justicia del Estado, obteniendo el grado de Maestro, y de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública la Cédula número 4989105.
- Educación Superior, Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, obteniendo el Título de Licenciado en Derecho, y de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública la Cédula número 2802924.

### Experiencia Profesional en materia Penal

- Magistrado Primero de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, desde junio 6 de 2007.
- Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de 2005 hasta 2007.
- Jefe de Departamento Coordinador de Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 2002 hasta el 2005.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Judicial del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de 2002 hasta 2005.
- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto de Defensa Social, de la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 25 de enero del 2000 hasta el 05 de agosto del 2001.
- Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado Séptimo de Defensa Social, de la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de 1996 hasta el 2000.
- Auxiliar Investigador de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de 1993 hasta 1996.

### **Participación en Cursos en el año 2011:**

- Curso número 20 de la Academia de Destrezas en Litigación, en la ciudad de San Diego, en el Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, impartido en la Escuela de Derecho de la Universidad Western.
- Diplomado “Metodología de las Audiencias en el Sistema Acusatorio Mexicano” impartido en la Ciudad de Mérida, Yucatán, con la colaboración del Poder Judicial del Estado, y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

### **Participación en Cursos en el año de 2010:**

- Curso de “Habilitación de Jueces de Sistema Acusatorio Adversarial”, en colaboración entre el Poder Judicial de Oaxaca, el Honorable Congreso de Oaxaca, el Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de la Carrera Judicial, el Tribunal Superior de Justicia



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Estado de Yucatán y la Universidad Regional del Sureste, impartido de mayo a diciembre de 2010.

- Seminario Binacional México-Canadá “Hacia el fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México”, en colaboración con diversas entidades del Gobierno del Estado de Yucatán, el Gobierno de Canadá, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.
- Taller sobre “El Papel de los Jueces en un Sistema Adversarial” impartido por la oficina del comisionado para asuntos de la Judicatura Federal de Canadá, en el marco del Programa para el Desarrollo de Capacidades Anticriminales en colaboración con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal y el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- Foro regional “Los Retos de la Capacitación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal” impartido por el Gobierno del Estado de Yucatán en colaboración con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.
- Coloquio “El nuevo modelo de justicia penal a debate”, celebrado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal en colaboración con la Escuela Libre de Derecho.
- Seminario “El Narcomenudeo en la Jurisdicción Estatal”, en virtud de las reformas en la materia.

Asimismo en el año de 2010, fue certificado como capacitador nacional en el nuevo Sistema de Justicia Penal, por parte del Comité de Capacitación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

8



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En el año de 2009, formó parte del Curso sobre el Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral”, también participó en el “Taller de Juicios Orales” y en el Seminario denominado “Aplicación de la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio conforme a la Reforma Constitucional de 2008”, impartidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Yucatán.

Cabe resaltar, que así como el propio Magistrado se ha comprometido con su preparación profesional, para adquirir e inculcarse nuevos conocimientos, asimismo él ha transmitido sus conocimientos mediante diversas actividades de índole docente a lo largo de su carrera profesional, mediante pláticas, conferencias, ponencias, talleres, cursos y foros; mismos que se constatan con diversas constancias, reconocimientos y diplomas adjuntos en su expediente.

Ahora bien, en cuanto a su desempeño como Magistrado Ponente de la Sala Especializada de Justicia para Adolescentes, por el período comprendido de junio de 2007 al 28 de febrero de 2011, fueron radicados 239 asuntos; posterior a su análisis, a 162 de estos recayeron resoluciones que confirmaron la determinación apelada; fueron dictadas 39 resoluciones modificativas de los fallos impugnados; un total de 17 resoluciones fueron revocadas en segunda instancia; con respecto a 5 de esos asuntos recayó una determinación que declaraba mal admitida la apelación; y finalmente, los 14 asuntos restantes fueron declarados sin materia por desistimiento de la parte apelante. Es importante mencionar que todas sus ponencias fueron aprobadas por unanimidad de la Sala Especializada de Justicia para Adolescentes.



LIX LEGISLATURA DEL ESTAD  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Tal y como se mencionó en el antecedente tercero de este Dictamen, el Magistrado Esperón Villanueva, pasó a formar parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 1 de marzo del presente año, en la cual, como pudimos constatar en el anexo 2 de su informe, se aprecia su desenvolvimiento como Magistrado de la Sala Penal, en la que todos sus asuntos hasta la fecha, han sido aprobados por unanimidad de la Sala Penal.

**SEXTA.-** Del contenido de la evaluación de desempeño que acredita la actuación profesional y ética en el cargo del Magistrado Esperón Villanueva, y de la información adicional presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, destacan cualitativamente sus sentencias emitidas y su formación académica constante, lo que nos indica su actuación en apego a los principios rectores de la función judicial que establece el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo la autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

**SÉPTIMA.-** Una vez realizado el estudio y análisis de la procedencia de la ratificación del Magistrado Esperón Villanueva, consideramos que hemos cumplido con todos los requisitos que establece el marco jurídico estatal para su procedencia, así como las directrices que establece la siguiente Jurisprudencia que se relaciona a continuación:

*Novena Época  
Registro: 170704  
Instancia: Pleno  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, Diciembre de 2007  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 99/2007  
Página: 1103*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.**

Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido;
- 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad;
- 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos;
- 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación;
- 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión;
- 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y
- 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*Controversia constitucional 3/2005. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 29 de enero de 2007. Mayoría de nueve votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ana Carolina Cienfuegos Posada y Alejandro Cruz Ramírez.*

*El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 99/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.*

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de que consideramos que la información, datos, documentos, constancias y dictamen de evaluación del desempeño aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es suficiente para demostrar la conveniencia de conservar en el cargo al Magistrado en análisis, esta Comisión Permanente, somete a consideración del Pleno del Congreso, el presente proyecto de Decreto que contiene la ratificación del nombramiento efectuado por este H. Congreso, en favor del Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el período comprendido del 6 de junio de 2011 al 5 de junio del 2022, conforme a lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 296 que reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán el 17 de mayo del año 2010.

Dicha ratificación, además de ser una garantía a favor del funcionario judicial que se encuentra en evaluación, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

De conformidad con lo establecido por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XXII, 68 y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Séptimo Transitorio de la Constitución Política; 30 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 18 y 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se ratifica al Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el período comprendido del 6 de junio de 2011 al 5 de junio del 2022.

TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, y al Magistrado a que refiere el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud de que el Magistrado Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, se encuentra actualmente ejerciendo el cargo, no se hace necesario rendir el compromiso constitucional debido a que en tiempo y forma rindió la protesta de ley.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SIENDO EL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

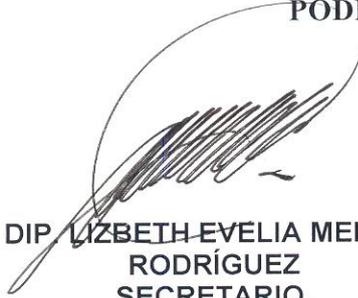
**DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN  
FLORES.  
PRESIDENTE.**

**DIP. DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ  
VICEPRESIDENTE.**



LIX LEGISLATURA DEL ESTAD  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



DIP. LIZBETH EVELIA MEDINA  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO.



DIP. OMAR CORZO OLÁN  
SECRETARIO.



DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ  
CAMARGO  
VOCAL.

DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA  
SÁNCHEZ  
VOCAL.



DIP. RENÉ GEREMÍAS TÚN CASTILLO  
VOCAL.